

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		Se publica todos los días menos los festivos.	
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños	
NUMERO SUELTO.	0,50 — —				
El pago es adelantado					

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 20 de noviembre de 1939 aprobando el Reglamento interior por el que ha de regirse la Comisión Reguladora de aceites y grasas, no minerales, y sus derivados.

(Conclusión)

Del Vocal Tesorero

Art. 26. El cargo de Vocal Tesorero que se establece en la Ley de 16 de julio de 1938, que recaerá en un Vocal Representativo, será elegido por los Vocales de esta clase en Pleno de Comisión. Este cargo será retribuido, y la cuantía de la retribución la fijará la Comisión, incluyéndola en el Presupuesto.

En la misma forma se elegirá a su Suplente.

Art. 27. La duración del cargo será la misma que se asigna a los Vocales Representativos, y, como aquéllos, reelegible.

Art. 28. Es misión suya la que se le asigna en el citado artículo 10 de la Ley de 16 de julio de 1938, y su firma, conjunta con la del Presidente de la Comisión, será la única bastante para cuantas operaciones se realicen referentes a fondos de la Comisión.

Art. 29. Como interventor de Pagos, tendrá la inspección de la Sección Administrativa de la Comisión, en lo que a fondos se refiere.

Art. 30. Dará cuenta a la Comisión, en el Pleno reglamentario, de la marcha administrativa e interviendrá en la formación de los Presupuestos generales, ordinarios y extraordinarios, los cuales, con el Visto Bueno del Presidente, y previo informe de la Comisión Permanente, se elevarán anualmente a los Ministerios respectivos para su aprobación definitiva.

Del Pleno de la Comisión

Art. 31. El Pleno de la Comisión es su Organismo deliberante, correspondiéndole el ejercicio de las funciones que le encomienda el artículo tercero de la Ley de 16 de julio de 1938 y de las que se especifican en el artículo siguiente.

Art. 32. Corresponde especifi-

camente al Pleno de la Comisión:

a) Proponer a la Superioridad la cuantía de los cánones de todas clases necesarios para mantener económicamente la Comisión y, en general, para el desarrollo y cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

b) Proponer a la Superioridad la concesión de nuevas representaciones en la Comisión.

c) Designar los Vocales que han de formar parte de la Comisión Permanente.

d) Proponer la constitución de Delegaciones de Zonas que se consideren necesarias.

e) El ejercicio de las demás funciones o facultades que en este Reglamento se le asignan.

De los Plenos de la Subcomisión

Art. 33. El Pleno de las Subcomisiones es su Organismo deliberante correspondiéndole el ejercicio de las funciones asignadas al de la Comisión en el artículo tercero de la Ley de 16 de julio de 1938, en relación con el sector de actividades y productos que caen bajo su jurisdicción, a excepción de los que específicamente se asignan a la Comisión en el artículo precedente, siendo función suya la de preparar la labor del Pleno de la Comisión.

De las reuniones de las Secciones y Ramas

Art. 34. La reunión de las Secciones y de las Ramas de que consta cada una de aquéllas, es el Organismo deliberante correspondiente al grupo de actividades que las primeras comprenden o a la actividad específica de cada una de las segundas.

Art. 35. Se entenderá por actividad específica de cada Rama o actividades de cada Sección, el conjunto de las que desarrollan los elementos representativos que las integran dentro del concepto concreto que las define y determina.

Art. 36. Corresponde a las reuniones de las Secciones y Ramas, ejercer las funciones encomendadas a la Subcomisión, dimanantes del artículo tercero de la Ley de 16 de julio de 1938, limitadas a la actividad específica abarcada por cada Rama o al grupo de aquéllas correspondientes a cada Sección y el estudio de las cuestiones que la Presidencia les someta, siendo

el principal objeto de sus reuniones el estudio especializado de sus problemas y la discusión y formulación de propuestas para la solución de los mismos. Sus deliberaciones y propuestas deberán ser sometidas a la Comisión o Comisión Permanente, en su caso, como Representación constante que es ésta última de la primera y como trámite previo por si procede sean elevadas a la Superioridad ministerial pues las Ramas constituyen solamente el cauce por medio del cual deben llegar al Gobierno las aspiraciones y necesidades de la actividad específica que representan, sin que en ningún caso deban ser sustraídas al conocimiento de actividades conexas representadas en la Comisión, a fin de que, oído su parecer, pueda formar criterio la Presidencia e informar cumplidamente a la Superioridad.

De la Comisión Permanente

Art. 37. La Comisión Permanente es el Organismo Asesor del Presidente y la representación constante del Pleno de la Comisión, cuyas funciones asume totalmente no estando reunida aquélla.

Art. 38. Los miembros representativos que han de formar parte de ella, serán elegidos por el Pleno de la Comisión entre sus componentes, como asimismo sus Suplentes.

Art. 39. La Comisión Permanente estará integrada por:

El Presidente de la Comisión.
El Secretario General de la misma.

Vocal Tesorero.

Un Vocal Representativo de la Rama de Aceituna de Molino.

Idem idem de la Rama de Aceituna de Verdeo.

Idem idem de la Rama de Fabricación de Aceite de Oliva.

Idem idem de la Rama de Refinamiento de Aceite de Oliva.

Idem idem de la Rama de Exportación de Aceite de Oliva.

Idem idem de la Rama de Almacenamiento y Comercio interior.

Idem idem de la Rama de Orujo de Oliva y otros.

Idem idem de la Rama de Fabricación de aceite de Orujo.

Idem idem de la Rama de Fabricación de Aceite de Semillas.

Idem idem de la Rama de Esiaerinería y Jabonería.

Idem idem de la Rama de Perfumería.

Idem idem de la Rama de Grasas animales.

Un Vocal nato por el Ministerio de Agricultura y otro por el de Industria, designado por el Presidente de entre los nombrados por dichos Ministerios, teniendo en cuenta las cuestiones que figuren en el Orden del Día, pudiendo citar, también, la Presidencia a cualquier otro que estime oportuno para mejor asesoramiento.

Funciones de la Comisión Permanente

Art. 40. Serán funciones de la Comisión Permanente:

a) Asumir las funciones de la Comisión, de acuerdo con el artículo 37.

b) Informar los Presupuestos generales ordinarios y extraordinarios de la Comisión y las cuentas generales anuales que le presentará el Vocal Tesorero.

c) Informar las reclamaciones que se interpongan ante el Presidente y que éste les someta para tal fin.

d) Informar al Presidente sobre cuántos puntos les someta.

e) El estudio de las propuestas que formulen las Subcomisiones, Secciones y Ramas para su elevación a la Superioridad Ministerial.

f) Dará cuenta detallada de su actuación al Pleno de la Comisión a través del Presidente.

Art. 41. Celebrará reunión mensual y siempre que lo convoque el Presidente.

Art. 42. El Vocal Representativo, miembro de la Comisión Permanente que no asista a tres reuniones consecutivas o que de cinco falte a tres, aunque sea de manera alterna, perderá su calidad de tal, si es que tampoco asiste su Suplente.

Art. 43. Los Vocales natos y Representativos que constituyen la Comisión y Organismos que la integran, percibirán, por su asistencia a las reuniones de aquélla o de éstos, el importe del billete de ferrocarril en primera, y regreso al punto de su residencia, más el importe de la cama correspondiente y una dieta de 50 pesetas por cada día de Sesión o de permanencia ordenada en el punto donde se le cite y un día más.

De los ingresos de la Comisión

Art. 44. Los ingresos de la Co-

misión estarán constituidos por los establecidos en virtud de Disposiciones anteriores al 18 de julio de 1936 o por el Gobierno Nacional, que graven los productos que comprende la Comisión y percibiesen los Organismos que al extinguirse han sido absorbidos por ella, en tanto no sean expresamente derogados por el Ministerio correspondiente y los que se establezcan a propuesta de la Comisión, previa aprobación ministerial.

Art. 45. La recaudación y administración de sus ingresos, que podrá ser intervenida por la Hacienda Pública y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la repetida Ley de 16 de julio de 1938, inspeccionada e intervenida, asimismo, por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, a través de sus Secretarías Técnicas, corresponderá al Presidente y Vocal Tesorero, por medio del órgano burocrático administrativo de la Comisión.

De las Oficinas y Servicios de la Comisión

Art. 46. El Organó técnico-administrativo de la Comisión, será uno para toda ella.

Art. 47. Se organizará bajo la inmediata vigilancia del Secretario General, con las Secciones Técnico-Administrativas que juzgue necesarias.

Art. 48. El Secretario dispondrá lo necesario para la organización de dichas Secciones como jefe inmediato de todas ellas y de su personal.

Art. 49. Será preceptiva la creación y sostenimiento por la Comisión de un Centro de Investigaciones Científicas, que versará sobre los productos que la misma rige, a cuyo efecto, el Presidente formulará a la Superioridad el correspondiente Proyecto para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión Permanente.

La labor de este Centro y de las demás actividades de la Comisión se difundirá en las publicaciones que ésta lleve a cabo, a cuyo efecto en las Oficinas Centrales funcionará una Sección de Prensa que publicará una Revista que abarque los temas relacionados con la producción, transformación y comercio de los productos que caen bajo la jurisdicción de la Comisión.

Art. 50. Asimismo será preceptivo la organización de un servicio de Estadística, llevado en la forma que se considere más eficiente para el logro de la mayor cantidad de datos, en relación con los productos que caen bajo la órbita de la Comisión. Dicho Servicio elevará mensualmente sus resultados a los Ministerios correspondientes y un resumen de ellos a fin de cada año, siendo reservados los datos que confenga a juicio de la Secretaría General.

Art. 51. Previa aprobación de la Superioridad Ministerial, la Comisión podrá acordar subvenciones a las Organizaciones económicas de carácter nacional que estén representadas en ella.

Del personal

Art. 52. La plantilla del personal técnico, administrativo y auxiliar, así como las retribuciones que

los empleados han de gozar, la fijará el Presidente de la Comisión, que previo informe de la Comisión Permanente la elevará a la aprobación Ministerial.

Art. 53. El nombramiento de dicho personal se efectuará de acuerdo con el artículo 4.º de la Ley de 16 de julio de 1938, debiendo recaer la Jefatura de la Sección Técnica en un Ingeniero, militar o civil.

Art. 54. El personal podrá ser utilizado en el servicio o lugar que considere más conveniente el Secretario General, como jefe del mismo.

Art. 55. Las categorías de los empleados de las Oficinas Centrales de la Comisión serán las siguientes: Jefe de Sección, Jefe de Negociado, Oficial primero, Oficial segundo, Auxiliar primero, Auxiliar segundo, Ordenanzas.

Art. 56. La Jefatura de Sección no implicará igualdad en las retribuciones.

Art. 57. El Secretario General de la Comisión acoplará en las categorías anteriores los empleados que hayan de quedar en la plantilla definitiva de entre los existentes.

Art. 58. Entre el personal de las Oficinas Centrales, el Secretario General designará quien ha de ejercer la función de taquígrafo de las reuniones de la Comisión y Organismos integrantes, el cual percibirá por este concepto una gratificación equivalente a la tercera parte de su sueldo.

Art. 59. El personal afecto a la Secretaría General, con sueldo inferior a 9 000 pesetas anuales en atención al mayor trabajo y horas de permanencia, percibirá una gratificación equivalente al 25 por 100 de su sueldo.

Art. 60. Las sanciones de que puede ser objeto el personal de empleados serán las siguientes: apercibimiento, suspensión del sueldo hasta don meses y separación del servicio por causa grave o manifiesta negligencia y en virtud de expediente.

Dichas sanciones serán impuestas por el Secretario general las dos primeras, y por el Presidente de la Comisión la tercera, abriendo el expediente a propuesta del Jefe de personal o por su propia iniciativa.

Art. 61. Los expedientes referentes a los Jefes de Sección deberán ser instruidos por el Secretario de la Comisión, que podrá delegar en cualquier otro Secretario de Organismo inferior y los de las demás categorías de empleados por aquél que el Secretario general designe, fallándolos todos el Presidente.

De las Delegaciones de Zona

Art. 62. Las Delegaciones de Zona que se creen, cuya composición y función deberán ser aprobadas previamente por la Superioridad, se regirán por el Reglamento que para cada una redacte la Comisión Permanente.

Art. 63. En todo caso se determinará las funciones y facultades del Jefe Delegado, concretamente.

Art. 64. Su sostenimiento lo efectuará la Comisión mediante provisión de fondos, desde la Oficina Central, a la que rendirá cuenta mensualmente.

Art. 65. Este Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la Comisión Reguladora, previa aprobación de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio.

Madrid, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., Muñoz Rojas.

(B. O. del 24 de noviembre)

Administración provincia I

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA-GLOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno estabulado en el término municipal de Carreño, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

El pueblo de Perlora, (Coyanca).

Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuerdas, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuerdas.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 190, de 23 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 22 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil interino,
Joaquín de la Riba

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Nicanor Novial Hevia, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de ciento dieciséis hectáreas de la mina de

hulla, que se conocerá con el nombre de "Mari", sita en el concejo de Bimenes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 191, correspondiente al día 27 de agosto de 1938, se publica un anuncio de las concesiones mineras caducadas por Ministerio de la Ley, citando las disposiciones legales para adquirir la nueva propiedad de las mismas y en virtud del referido anuncio solicita el registro de la mina de hulla nombrada "Bilbaina", número 9.352, de ciento dieciséis hectáreas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día fué admitido este registro con el número 24.286.

Oviedo, 8 de noviembre de 1939. —Año de la Victoria. El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

—;—

Hago saber: Que D. José Pérez Avello, vecino de Cadavedo, (Luarca), ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de "José", sita en Andeyes y otros, parroquia de Collia, concejo de Parres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la fuente del pueblo de Andeyes. De punto de partida a una estaca auxiliar número 44º O. 150 metros; de auxiliar a 1.º E. 44º N. 700 metros; de 1.º a 2.º S. 44º O. 300 metros; de 2.º a 3.º O. 44º S. 2.000 metros; de 3.º a 4.º N. 44º O. 300 metros; de 4.º a la estaca auxiliar E. 44º N. 1.300 metros, cerrando así el perímetro de las sesenta hectáreas solicitadas.

La graduación es centesimal.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Gobernador civil dicho registro con el número 24.290, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 10 de noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Residuos minerales.

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don José Valdés Camporro, vecino de Carbayin, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), solicita autorización para aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Pumarabule, procedentes del lavadero de igual nombre, propiedad de la Sociedad Minas de Langreo y Siero.

El punto de toma se realiza a la

sa ida de la alcantarilla general que sobre dicho arroyo tiene el f. c. de Langreo, en el barrio de Malpica, del pueblo de Carayin, perteneciente a la parroquia de Valdesoto Ayuntamiento de Oviedo, por medio de una presa móvil de 0,80 metros de altura se conducen las aguas a un canal que a su vez los distribuye entre los distintos elementos que forman la instalación de aprovechamiento y que se sitúan en una finca propiedad del peticionario.

Se solicita la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1887, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Siero, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo calle del Dr. Casal, número 2-3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo 25 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoados expedientes a Eloy Hevia Sanchez, estado viudo, vecino de Avilés; Luis Manuel Muñiz Ovies, vecino de Avilés; Ramón Santiago Mariño, estado casado, vecino de Avilés; en virtud del Decreto fecha 18 de noviembre de 1939 del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Obras del Teatro Campoamor

En virtud de acuerdos adoptados por la Corporación municipal,

se anuncia la correspondiente subasta pública para contratación de las obras a que seguidamente se alude, y que forman parte de las necesarias para la completa ejecución del «proyecto de reconstrucción del Teatro Campoamor», en esta población.

Las obras de que se trata o sea las que ahora se anuncian para subasta, son las siguientes: las de tierra y fábrica, cantería, carpintería metálica, cubiertas hormigón armado, albañilería, tubería fibrocemento en bajadas y sifones de desagüe, instalación eléctrica, tendido de tuberías, instalación de gas, instalación de agua fría, instalación de calefacción con tendidos, tubería y accesorios, parrayos y salón de fiestas. El Presupuesto total es de un millón trescientas un mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas y diez céntimos.

El acto de apertura de los pliegos de proposiciones, que serán presentados en sobres cerrados, tendrá lugar a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo que se señala para presentación de los mismos pliegos, y se llevará a cabo en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de un miembro de la Comisión Permanente que ésta designará, y en presencia de un Notario que dará fé.

El tipo máximo de subasta será, según ya queda expresado, de un millón trescientas un mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas y diez céntimos. Toda proposición se hará admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo de subasta que se fija, comprometiéndose el licitador a la realización de todas las obras que son objeto del presente anuncio, con el consiguiente suministro por el contratista, de todos los materiales precisos al efecto.

Los pliegos de proposiciones se ajustarán rigurosamente al modelo que posteriormente se inserta, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de Oviedo, (Negociado de Régimen Interior), desde las once a las trece horas de cada uno de los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca publicado este edicto en el *Boletín Oficial del Estado*.

A toda proposición se acompañará el justificante de haber sido constituida por el licitador la correspondiente fianza provisional cuyo importe será de sesenta y nueve mil pesetas. El adjudicatario de las obras vendrá obligado a constituir una fianza definitiva de sesenta y cinco mil pesetas, fianza ésta que se incrementará con el dos por ciento de las obras realizadas, que se irá descontando del importe de las mismas obras, según éste vaya siendo satisfecho al contratista. Las obras habrán de quedar completamente ejecutadas en el plazo máximo de dieciocho meses computables desde la fecha misma en que sea formalizado el contrato.

El Arquitecto municipal certificará mensualmente de las obras ejecutadas, satisfaciéndose el importe de cada certificación, con la de-

ducción antes indicada, una vez que la misma sea aprobada por la Comisión Permanente, aprobación que necesariamente recaerá dentro de los quince días siguientes al en que dicho documento se reciba en la Secretaría municipal.

Las obras comenzarán a más tardar dentro de los diez días siguientes al en que se formalice el contrato y se llevarán a cabo sin interrupción. Si por cualquier causa que no sea precisamente la de fuerza mayor plenamente acreditada y propiamente definida con arreglo a derecho, las obras no quedasen terminadas del citado plazo de dieciocho meses y ejecutadas con entera sujeción a lo prevenido en los pliegos de condiciones correspondientes, el contratista vendrá obligado a abonar al Ayuntamiento, en concepto de multa, la suma de veinticinco pesetas por día de retraso, en cuanto éste no exceda de sesenta días naturales. Si el retraso fuese mayor de sesenta días, el contratista perdería íntegramente la fianza constituida hasta el momento, la cual quedaría a favor del Ayuntamiento, sin más trámites y sin perjuicio de las demás responsabilidades exigibles al propio contratista con arreglo a las prescripciones reglamentarias sobre contratación municipal.

Para el bastapeo de poderes, en su caso, se designa al Abogado Consistorial de Oviedo, D. Manuel Dumares Muñiz.

El Proyecto de Reconstrucción del Teatro Campoamor, con todos sus documentos originales, y especialmente los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que regirán en la subasta de las obras parciales que se anuncian, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Régimen Interior), para que puedan ser examinados por cuantas personas lo tenga a bien, durante el ya expresado plazo de veinte días hábiles, en el horario de oficinas.

Los pliegos de proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase sexta (4,50 pesetas), y se presentarán acompañados por separado de la cédula personal del licitador, resguardo que justifique la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y documentos que acrediten la personalidad del presentante, y si este actuase en nombre de otro.

Dichos pliegos se entregarán bajo sobre, cerrados a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, los siguientes: «proposición para optar a la subasta de las obras parciales del Proyecto de Reconstrucción del Teatro Campoamor», y se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición:

Don....., mayor de edad, vecino de..... de....., provisto de la correspondiente cédula personal, enterado del anuncio de subasta que recientemente publicó el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, para contratación de obras parciales del «Proyecto de Reconstrucción del Teatro Campoamor»,

y conceder con todo detalle del mismo proyecto y de los pliegos de condiciones establecidas para regir en la misma subasta, se comprometo a la realización de dichas obras, comprendidas en el anuncio con entera sujeción a documentos originales, por la suma total de..... (en letra) pesetas y..... (en letra)..... céntimos.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Oviedo, a 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Manuel G. Conde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, el Señor D. Sancho Arias de Velasco ú Lugo, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante la Sociedad Anónima Mercantil «Banco de España» domiciliada en Madrid y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado D. Ramón Gonzalez Lopez, y de otra, y como demandados D. Valentin Florrieta Montes y D. Celso Megido Alvarez, mayores de edad, y vecinos en octubre de mil novecientos treinta y cuatro de Cabañaquinta (Aller), en la actualidad en paradero ignorado, y representados por los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre propiedad de siete mil pesetas y otros extremos.

Fallo:

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil «Banco de España» y con imposición de costas a los demandados D. Valentin Florrieta Montes y D. Celso Megido Alvarez, condeno a éstos a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos. 1.º que procede declarar y declaro de la propiedad de la actora las siete mil pesetas que se refieren los hechos segundo y tercero del escrito de demanda y segundo, que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como representado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas siete mil pesetas ingresándolas como propias y privativas de la demandante. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo la presente en Oviedo a veinti

dos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Calvo.

—:—

D. Sancho Arias de Velasco y Lu-gigo, Juez de primera instancia accidental del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de D.^a María de la Concepción Mendendez Alonso, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta ciudad, sobre declaración de herederos abintestato de D. Fructuoso Hevia Lopez, que falleció en la Habana, el doce de febrero próximo pasado, en estado de casado, sin dejar descendientes ni ascendientes, y sin haber otorgado testamento, reclamándose su herencia por sus hermanos, de doble vínculo y parientes en segundo grado, D.^a Rosalía y D. Casildo Hevia Lopez; y por sus sobrinos, parientes en tercer grado, D. Secundino Rodríguez Hevia, por derecho de representación de su madre D.^a Cándida Hevia Lopez y D. Ramón, D. Agripin-Prudencio, D. José, D. Secundino, don Manuel, D.^a Paz y D.^a María de los Dolores Hevia Rodríguez, también por derecho de representación de su padre D. José Hevia Lopez, y por su esposa D.^a María de la Concepción Menendez Alonso, en cuanto a la cuota usufructuaria.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Oviedo, a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Ramón Calvo.

Juzgado de Primera Instancia de Almendares.—Habana

Doctor Manuel R. Zaldivar y Corde-ro, Juez de primera instancia de Almendares, del partido judicial de la Habana.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y en la Secretaría a cargo de Carlos M. Gonzalez Parra, cursa el expediente sobre declaratoria de herederos abintestato del señor Sabino Menendez y Fernandez, que era natural de Godón, villa de Luarca, provincia de Oviedo, Asturias, España, soltero, del comercio, hijo legítimo de Enrique Menendez Menendez y de Concepción Fernandez Gonzalez, que era vecino de esta ciudad, en la casa calle Manrique, número 77 y falleció a los 45 años de edad, en la Quinta Covadonga, en esta ciudad, promovido por los hermanos de doble vínculo del causante nombrados Eduvigis, Ricardo, Ramón, Teresa, Emilia y Enrique Menendez y Fernandez.

Lo que se hace público, anunciando la muerte sin testar del expresado Sabino Menendez y Fernandez, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho que los promoventes a la herencia de que se trata, comparezcan ante este Juzgado situado en Paseo de Martí, número 10, bajos, en la ciudad de la Habana, República

de Cuba, dentro del término de tres meses, a reclamarla, apercibidos de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si así no lo verifican.

Y para su publicación en periódico oficial de la villa de Luarca, provincia de Oviedo, Asturias, España, expido el presente en la ciudad de la Habana, República de Cuba, a veintiseis de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Manuel R. Zaldivar.—Ante mí, C. M. Gonzalez Parra, Secretario Judicial.

—:—

Doctor Juan F. Nodarse y Fleita, Juez de primera instancia del Norte de la ciudad de la Habana.

Por el presente edicto, se anuncia el fallecimiento sin testar de Manuel Rodríguez y Lopez, natural de Cudillero, provincia de Oviedo, España, hijo legítimo de Juan Antonio Rodríguez y Gonzalez v de Aurora Lopez y Albuérne, ciudadano cubano, de estado casado con la señora Aida Lopez Jones, que falleció en el Sanatorio de Battle Creek, Michigan, Estados Unidos de Norte América, el día dieciocho de julio del corriente año, a la edad de sesenta y cinco años, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de un ejemplar del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, España, comparezcan en el Juzgado, sito en los altos de la casa Paseo de Martí, número ciento uno, a reclamarla, presentando los documentos acreditativos de su derecho, significándose que, por ante el Secretario que refrenda, cursan autos promovidos por la señora Aida Lopez Jones, solicitando se le declare a ella como única y universal heredera del referido Manuel Rodríguez López, en concepto de viuda del mismo, que falleció intestado, sin dejar descendientes, ascendientes, hermanos ni sobrinos hijos de hermanos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, España, libro el presente en la ciudad de la Habana, a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Juan F. Nodarse y Fleita.—Ante mí, Andrés García.

Anuncios no Oficiales

CASTRO MADERAS, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas a Junta General Extraordinaria que se celebrará en sus Oficinas, «Las Huelgas», carretera de Grado a Luanco, el día 15 del próximo mes de diciembre, a la hora de las quince, a los efectos a que se refiere el artículo 3.^o de nuestros Estatutos.

Para asistir a la Junta se necesita poseer cinco Acciones, por lo menos, y enfregar en la Caja Social con cuarenta y ocho horas de antelación los Títulos correspondientes o el Resguardo del depósito que hubiere de ellos.

Avilés, a 28 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente del Consejo de Administración, Alvaro G. de Castro.—El Secretario, Luis García y F. Trapa.

CENTRO FARMACEUTICO ASTURIANO, S. A.

Habiéndose extraviado las Acciones números 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 578, 579, 600, 658, 659 y 685, a favor de don Gustavo Acebo Pelayo, de Nava, comprensivos de quinientas pesetas nominales, cada una, se hace público que, de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en un diario de Oviedo, se procederá a extender el correspondiente duplicado de las mismas, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 30 de noviembre de 1939 Año de la Victoria.—Por el Centro Farmacéutico Asturiano, S. A.—El Director Gerente, Lorenzo Díez Jiménez.

Habiéndose extraviado las Acciones números 250 y 251, a favor de don Luis Mijares Fernández, de Llanes, comprensivas de quinientas pesetas nominales cada una, se hace público que, de no presentarse reclamación justificada, en el término de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en un diario de Oviedo, se procederá a extender el correspondiente duplicado de las mismas, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 30 de noviembre de 1939 Año de la Victoria. Por el Centro Farmacéutico Asturiano, S. A.—El Director Gerente, Lorenzo Díez Jiménez.

BANCO DE GIJÓN

ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito, expedidos por este «Banco de Gijón», a nombre de don Francisco Cuétara Rodríguez, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 29.012, expedido el 11 de julio de 1935, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, emisión 1935.

Resguardo número 25.193, expedido el 16 de junio de 1932, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en Obligaciones del Tesoro, al 5,50 por 100, emisión 1932.

Resguardo número 21.769, expedido el 9 de julio de 1929, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en Deuda Amortizable, al 5 por 100, emisión 1929.

Resguardo número 19.605, expedido el 3 de noviembre de 1927, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado, al 5 por 100, emisión 1925.

Resguardo número 21.149, expedido el 28 de enero de 1929, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado, al 5 por 100, emisión 1925.

Resguardo número 27.495, expedido el 6 de abril de 1934, comprensivo de pesetas nominales 50.000, en Deuda Amortizable, al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927.

Resguardo número 18.175, expedi-

do el 11 de abril de 1927, comprensivo de pesetas nominales 107.000, en Deuda Amortizable, al 5 por 100, sin impuestos, emisión 1927.

Resguardo número 21.558, expedido el 6 de mayo de 1929, comprensivo de pesetas nominales 60.000, en Deuda Amortizable, al 5 por 100, emisión 1926.

Resguardo número 18.058, expedido el 17 de marzo de 1927, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en Deuda Amortizable, al 5 por 100, emisión 1926.

Resguardo número 11.329, expedido el 11 de junio de 1921, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en 2 Cédulas del Banco Hipotecario, 6 por 100.

Resguardo número 24.885, expedido el 22 de enero de 1932, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en 50 Cédulas del Banco Hipotecario, al 6 por 100.

Resguardo número 13.544, expedido el 12 de diciembre de 1923, comprensivo de pesetas nominales 12.500, en 25 Obligaciones Metropolitanas Alfonso XIII, al 5 por 100.

Resguardo número 14.342, expedido el 4 de junio de 1924, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en 50 Obligaciones Valencianas Norte, 5,50 por 100 de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Resguardo número 10.149, expedido el 30 de marzo de 1920, comprensivo de pesetas nominales 50.000, en 100 Obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, al 3 por 100.

Resguardo número 16.754, expedido el 13 de abril de 1926, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en 10 Obligaciones Prioridad de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, al 3 por 100.

Resguardo número 15.439, expedido el 5 de junio de 1925, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en 50 Obligaciones especiales de la Compañía Trasatlántica, al 5,50 por 100.

Resguardo número 15.324, expedido el 21 de abril de 1925, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en 10 Obligaciones del Empréstito de Mejoras Urbanas del Ayuntamiento de Madrid, al 5,50 por 100, emisión 1923.

Resguardo número 13.241, expedido el 20 de julio de 1923, comprensivo de pesetas nominales 20.000, en 40 Carpetas Provisionales del Ayuntamiento de Madrid, al 5,50 por 100, emisión 1923.

Resguardo número 5.900, expedido el 18 de mayo de 1911, comprensivo de pesetas nominales 14.000, en 28 Obligaciones del Ayuntamiento de Gijón, al 5 por 100.

Resguardo número 19.757, expedido el 31 de diciembre de 1927, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en 50 Obligaciones del Ayuntamiento de Gijón, al 6 por 100, emisión 1927.

Resguardo número 10.142, expedido el 23 de marzo de 1920, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en 50 Obligaciones de la Compañía de los Ferrocarriles de Ciudad Real a Badajoz

Resguardo número 4.667, expedido el 17 de mayo de 1909, comprensivo de pesetas nominales 20.000, en 40 Acciones del Banco de Gijón.

Gijón, 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.